

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 85/2018

Ref.: GEX 2018/05007/14149

Montevideo, 11 de setiembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/14149 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Victor Hugo Da Trindade, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Vehículo Eléctrico Kaiqi Modelo FSC-A2**”

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Vehículo Eléctrico Kaiqi Modelo FSC-A2**” se presenta como un vehículo eléctrico para dos personas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8703.80.00.00**;

II) que teniendo en cuenta la información disponible, se trata de un vehículo eléctrico para el transporte de hasta dos personas. Presenta un motor de 72V, 45AH y 2000W, batería de 75v/45Ah, luces traseras y delanteras de posición, giro, balizas y freno, puerto de carga, parabrisas delantero y trasero, dos espejos retrovisores, radio y parlantes, volante de dirección, freno de mano y freno de disco en sus cuatro ruedas, asiento del conductor ajustable y cubiertas 135/70 rodado 12. Desarrolla una velocidad máxima de 40 Km/h, la carga total de la batería se efectúa en 8 horas, su autonomía es de 70 a 80 Km y soporta un peso de entre 150 a 200 Kg. Sus medidas son 2.350 mm de largo, 1.240 mm de ancho y 1.535 mm de alto y 430 Kg de peso.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de un vehículo eléctrico para el transporte de hasta dos personas con motor de 72V, 45AH y 2000W;

IV) que la **Sección XVII** comprende “**MATERIAL DE TRANSPORTE**”, el **Capítulo 87** abarca a “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**” y en la partida **87.03** se clasifican “**Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por ser solamente eléctrico sería susceptible de ser clasificada en la subpartida 8703.80 “- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que por no tener aperturas a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 870.80.00.00 “-Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.03) y RGI 6 (texto de la subpartida 8703.80).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G.44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Clasifíquese al producto denominado “**Vehículo Eléctrico Kaiqi Modelo FSC-A2**” en la subpartida nacional **8703.80.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Ref.: **GEX 2018/05007/14149**

“Vehículo Eléctrico Kaiqi Modelo FSC-A2”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09